



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PROYECTO PARA REALIZAR DESEMBARCO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS ORGÁNICAS”.

**Resolución Exenta N° 050**

**La Serena, 04 de abril de 2017.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La carta del Sr. Rodrigo Méndez Valdés, en representación de Transportes Anfíbio Limitada, de fecha 06/03/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0271).
7. Los antecedentes legales proporcionados por el proponente para acreditar la vigencia de la personalidad jurídica, así como la vigencia de la representación legal invocada, consistentes en Certificado Digital de Migración al Régimen Simplificado, de fecha 3 de marzo de 2017, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el que consta la vigencia de la sociedad Transportes Anfíbio Limitada y de la representación del Sr. Rodrigo Méndez Valdés.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta individualizada en el numeral 6 de los vistos, el Sr. Rodrigo Méndez Valdés, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su proyecto **“Proyecto para realizar Desembarco, transporte, tratamiento y disposición final de basuras orgánicas”**.
2. Que, según lo indicado por el Proponente, el proyecto consistiría básicamente en lo siguiente:  
Transporte, tratamiento mediante esterilización vía autoclaves y disposición final de basuras orgánicas de naves provenientes del extranjero o desde puertos nacionales ubicados en áreas bajo cuarentena interna.

El tratamiento de las basuras orgánicas de naves se realizará en planta de tratamiento destinada para este fin, la cual se encuentra emplazada en Avenida Panorámica N° 4391, Sector Aeroparque, Comuna de La Serena, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo.

La planta cuenta con equipamiento especializado para el correcto tratamiento de las basuras orgánicas, cuenta con dos autoclaves autorizados para su funcionamiento por el MINSAL:

- a) Autoclave Cilíndrico Horizontal, Marca ALMED, Modelo 100-HGX, año de fabricación 1994;
- b) Autoclave Cilíndrico Horizontal, Marca OPPICI, Modelo V47-70E2PS3000, año de fabricación 1999.

El tratamiento de las basuras orgánicas se realiza mediante la inactivación biológica por calentamiento de la masa, a través de la utilización de vapor caliente o calor seco a una temperatura constante de 133° C en su centro, por un periodo mínimo de 60 minutos, a 3 bares de presión absoluta.

La superficie de emplazamiento es de 500 m<sup>2</sup>. La capacidad máxima de tratamiento es de 0.8 ton/día, mientras que la capacidad máxima de disposición es de 27 toneladas. Se proyecta atender a una población de 1.800 habitantes.

3. Que, por su parte, el artículo 10 de la Ley N°19.300 enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los que se detallan en el artículo 3 del RSEIA, el cual establece en su literal o) que deberán someterse al SEIA en forma previa a su ejecución los “[...] *proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos*”. En particular establece en el artículo o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes y el literal o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Proyecto para realizar desembarco, transporte, tratamiento y disposición final de basuras orgánicas”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3° del RSEIA, en particular a las mencionadas en los artículos o.5. y o.8. por cuanto la capacidad máxima de tratamiento es de 0.8 ton/día, mientras que la capacidad máxima de disposición es de 24 toneladas y se proyecta atender a una población de 1.800 habitantes.


#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“Proyecto para realizar Desembarco, transporte, tratamiento y disposición final de basuras orgánicas”**, presentado por el Sr. Rodrigo Méndez Valdés, en representación de Transportes Anfíbio Limitada, de acuerdo a los nuevos antecedentes aportados, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera las cantidades señaladas en los literales o.5. y o.8. del artículo 3° del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Rodrigo Méndez Valdés, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la

notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

  
  
**OSCAR ROBLEDO BURROWS**  
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Coquimbo

  
KFS/JMV.-

**Distribución:**

- Sr. Rodrigo Méndez Valdés, en representación de Transportes Anfibia Limitada. (Avenida Panorámica N° 4391, Sector Aeroparque, La Serena).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Sr. Director Regional SAG Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

